

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A."

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 14 de enero de 1993, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz García, mediante Resolución N° 93.1.1.1. de **28 ENE 1993** e inscrita en el Registro Mercantil del cantón **QUITO**.

Bajo el No. 19 del Registro Industrial, tomo 25, Quito, 15 de febrero de 1993.

2.- PRORROGA DE PLAZO DE DURACION.- La compañía prorroga su plazo de duración en 50 años.

2.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/400'000.000 con lo cual queda elevado a la suma de S/800'000.000.

3.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/1'189.152,97 mediante capitalización de la reserva legal; y, S/398'810.847,03 mediante reserva por revalorización del patrimonio.

4.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforman los artículos primero, cuarto y trigésimo de los estatutos sociales, los mismos que dirán: "ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La compañía se denominará LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS MILLONES DE SUORES, dividido en ochocientas mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles, que corresponderán a la Serie "A", de un mil sucres cada una, numeradas del 000001 al 800.000 inclusive, íntegramente suscrito, pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto..." Además se realiza la codificación de sus estatutos.

Quito, 1 de marzo de 1993

*[Firma manuscrita]*

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por **VICENTE GONZALEZ VASQUEZ** dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de **SECRETARIO GENERAL-ENCARGADO** SYB/066/25.01.93

Quito